

96  
SEÑORES:  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D

REFERENCIA. Poder especial

**MARIA GILDA GASTI DE BELALCAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No **31.835.794 de Cali Valle**, respetuosamente le manifiesto a usted, Señor juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor (a) **JOSE ALDEMAR DIAZ ROJAS**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.034.215, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 237219 del C. S. J, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación la representación en proceso verbal de imposición de servidumbre, el cual adelanta este juzgado bajo el radicado 2020-0379.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase, por lo tanto reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor juez

Atentamente,

*Maria Gilda Gasti de B.*

**MARIA GILDA GASTI DE BELALCAZAR**  
C.C. No. 31.835.794 de Cali Valle.  
Poderdante

Acepto,

*Jose Aldeamar Diaz Rojas*  
**JOSE ALDEMAR DÍAZ ROJAS**  
C.C 1.107.034.215 De Cali Valle  
Apoderado  
T, P: 237219 del honorable CSJ  
Cel.: 319 3971358  
Email: jose-diazz@hotmail.com



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10396

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintiuno (21) del Círculo de Cali, compareció:

MARIA GILDA GASTI DE BELALCAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031835794 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5r0l7afwgfn6  
21/09/2020 - 10:26:10:126



*Maria Gilda Gasti de B*

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



ANDREA MILENA GARCÍA VÁSQUEZ  
Notaria veintiuno (21) del Círculo de Cali - Encargada  
Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5r0l7afwgfn6

República de Colombia  
Departamento del Valle  
Santiago de Cali  
Notaría Veintiuna  
Andrea Milena García V.  
Notaria Encargada



Señor:  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E.S.D

Proceso: Verbal de imposición de servidumbre  
Radicado: No. 2020-0379  
Demandante: EMCALI E.I.C.E.E.S.P  
Demandados: CATHERINA VIRGINIA GASTI VIACAVA Y MARIA GILDA  
GASTI VIACAVA.

**JOSE ALDEMAR DIAZ ROJAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.034.215 de Cali Valle, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 237219 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARÍA GILDA GASTI DE BELALCAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.835.794 de Cali valle, heredera de la señora **CATHERINA VIRGINIA GASTI VIACAVA** y cuidadora por vejez de la señora **MARIA GILDA GASTI VIACAVA**, presento a usted respetuosamente contestación de la demanda de proceso verbal de imposición de servidumbre bajo el radicado 2020-0379 formulado por este juzgado, de la siguiente manera.

#### **A LOS HECHOS.**

**Se admiten los siguientes hechos:**

**EL PRIMER HECHO: ES CIERTO.**

**EL SEGUNDO HECHO: ES CIERTO**

**EL TERCER HECHO: ES CIERTO**

**EL CUARTO HECHO: ES CIERTO**

**EL QUINTO HECHO: ES CIERTO**

**EL SEXTO HECHO: ES CIERTO**

**EL SÉPTIMO HECHO: ES CIERTO**

**EL OCTAVO HECHO: ES CIERTO**

**EL NOVENO HECHO: ES CIERTO**

**se niega el siguiente hecho:**

**EL DÉCIMO HECHO: NO ES CIERTO**, este hecho se niega por que el valor de la indemnización que propone no es la correcta ya que esta debe ser la del avalúo comercial vigente del terreno.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

**A la pretensión primera:** Esta pretensión no se puede declarar por que no cumple con el pago correcto por el uso de la servidumbre permanente del terreno, y una de las demandadas está muerta y la otra perdió la capacidad de ejercicio y no está declarada judicialmente.

**A la pretensión segunda:** No se puede dar la autorización hasta que todo el reglamento legal sobre ese terreno se lleve a cabo. (sucesión de la señora **CATHERINA VIRGINIA GASTI VIACAVA** y declaración de incapacidad

**A la pretensión tercera:** No se puede prohibir lo apuntado en esta pretensión pues los herederos conservan los derechos adquiridos intactos.

**A la pretensión cuarta:** no se aceptará esa cantidad de dinero, ya que el valor comercial del lote es otro, pues con **doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos (\$ 247.500)** no se compra ningún lote en ningún cementerio y la señora tiene 94 años de edad en este momento, ósea que lo más seguro es que lo vaya a usar en un periodo de tiempo no muy amplio.

**A la pretensión quinta:** no se puede inscribir en instrumentos públicos la sentencia ya que no aceptamos el valor de la indemnización ni ninguna de las pretensiones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en la ley 1564 de 2012, la ley 84 de 1873, ley 56 de 1981, ley 126 de 1938 y de más normas competentes.

### PRUEBAS

Presento pruebas documentales así:

1. poder para representación dado por la señora **MARÍA GILDA GASTI DE BELALCÁZAR**, sobrina y cuidadora de la señora **MARÍA GILDA GASTI DE VIACAVA** demandada en este proceso y con edad de 94 años.
2. **Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARÍA GILDA GASTI DE BELALCÁZAR**
3. Certificado de defunción antecedente para el registro civil No. 70794261-3 de la señora **CATHERINA VIRGINIA GASTI VIACAVA**, certificado por el señor **GIOVANNI LIBREROS DUQUE**.
4. Declaración de supervivencia de la señora **MARIA GILDA GASTI VIACAVA**, de día 17 de agosto de 2013, dada por el notario **ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ** de la notaria 21 del circuito de Cali.

- 3
5. Fotocopia de la cedula de extranjería de la señora MARIA GILDA GASTI VIACAVA.

### ANEXOS

1. Copia en cd de la contestación de la demanda, para el despacho y traslado.

### NOTIFICACIONES

A la señora **MARÍA GILDA GASTI DE BELALCAZAR**

Dirección: Carrera 98 No. 4-29 barrio Meléndez.

Teléfono: 316 6309050

Email: [mariagvb1526@hotmail.com](mailto:mariagvb1526@hotmail.com)

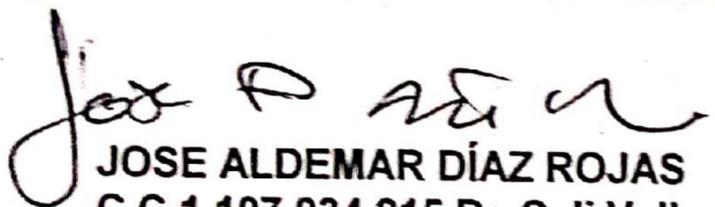
Al doctor **JOSE ALDEMAR DIAZ ROJAS**

Dirección: calle 4ta Oeste N. 94-58

Teléfono: 319 3971358

Email: [jose-diazz@hoptmail.com](mailto:jose-diazz@hoptmail.com)

Atentamente,



**JOSE ALDEMAR DÍAZ ROJAS**  
C.C 1.107.034.215 De Cali Valle

Apoderado

T, P: 237219 del honorable CSJ

Cel.: 319 3971358

Email: [jose-diazz@hotmail.com](mailto:jose-diazz@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.835.794**

**GASTI De BELALCAZAR**

APELLIDOS

**MARIA GILDA**

NOMBRES

*Maria Gilda Gasti de B*

FIRMA





República de Colombia

## CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



Ministerio de la Protección Social

Este formulario es obligatorio para todos los casos de defunción, independientemente de la causa de la defunción.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

70794261-3

## I. INFORMACIÓN GENERAL

CONDICIONES EN QUE SE OCUERRE LA DEFUNCIÓN

Municipio: Valle

Sección: Cali

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

 Domicilio habitual Casa de familia Casa de huéspedes

DESCRIBIR LA DEFUNCIÓN

TIPO DE DEFUNCIÓN

 Natural No natural

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2013-05-17

2013-05-17

2013-05-17

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

11:00 AM

11:00 AM

11:00 AM

LUGAR DEL FALLECIMIENTO

 Domicilio Financiera Otro

APellidos y nombres del fallecido tal como figura en el documento de identidad

Escriba apellido: Gasti

Escriba nombre: Catherine

Apellido(s) padre: Viacava

Apellido(s) madre: Virginia

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

 Pasaporte Cédula de ciudadanía

Tipo de cédula

Pasaporte

Tipo de cédula

Pasaporte

 Cédula de ciudadanía

Pasaporte

Pasaporte

 Otro

Pasaporte

Pasaporte

## DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Apellido(s) y nombre(s) tal como figura en el documento de identidad

Nombre: Tiborjas

Apellido(s) padre: Valle

Apellido(s) madre: Duque

Nombre: Giovanni

Apellido(s) padre:

Apellido(s) madre:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

 Cédula de ciudadanía Pasaporte Otro

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

16221570

16221570

16221570

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

 Médico Enfermero Otro

FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO

12/3/92

12/3/92

12/3/92

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO

Municipio: Valle

Sección: Cali

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Giovanni Liborio Duque

12/3/92

12/3/92

12/3/92

**ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES**

**HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA**

**NIT: 16.589.986-3**

**(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989. ARTICULO 1)**

3128-20

ANTE EL DESPACHO DEL NOTARIO ENCARGADO VEINTIUNO DE SANTIAGO DE CALI, ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2.020) -----

COMPARECIÓ: MARIA GILDA GASTI VIACAVA -----

IDENTIFICADO (AS): CON CEDULA DE EXTRANJERIA No. 24669 EXPEDIDA (S) EN BOGOTA D.C -----

DIRECCIÓN: CARRERA 98 No 4-29 B/ MELENDEZ -----

ESTADO CIVIL: SOLTERA -----

PROFESIÓN U OFICIO: PENSIONADA -----

PARA PRESENTAR A: USO DEL INTERESADO -----

MANIFIESTO PRIMERO.- Que en nuestro entero y cabal juicio hacemos la (s) siguiente (s) - declaración (es) que se insertan en éste instrumento, las cuales rendimos bajo la gravedad del JURAMENTO y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea JURAR EN FALSO. SEGUNDO.- Que no tenemos ninguna clase de impedimento para pronunciar esta declaración JURAMENTADA, la cual presentamos bajo nuestra única y entera RESPONSABILIDAD. Y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. "Las actuaciones ante las Autoridades Públicas deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". TERCERO.- Que no nos encontramos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000. CUARTO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ME IDENTIFICO CON CEDULA DE EXTRANJERIA No. 24669 EXPEDIDA (S) EN BOGOTA D.C. MANIFIESTO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO ES DE MI PUÑO Y LETRA, ASI MISMO REALIZO ESTE DOCUMENTO CON EL FIN DE ACREDITAR MI SUPERVIVENCIA, PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON REQUISITOS DE COBRO DE PENSION ----- ES TODO.

Además le informa el contenido del – ARTICULO 442. (LEY 599 DE 2000)- CÓDIGO PENAL." MODIFICADO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY 890 DE 2004, El que en, actuación judicial o

administrativo bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente falta a la verdad o calla total parcialmente incurrirá en prisión de SEIS (6) a DOCE (12) años. RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020 DERECHOS NOTARIALES \$13.600, IVA \$2.584

**NOTA:** MANIFIESTO (AMOS) QUE HE (HEMOS) LEÍDO LO QUE VOLUNTARIAMENTE HE (HEMOS) DECLARADO ANTE EL (LA) NOTARIO(A), LO HE(HEMOS) HECHO CUIDADOSAMENTE Y NO TENGO (TENEMOS) NINGÚN REPARO, NADA QUE ACLARAR, CORREGIR Y/O ENMENDAR. POR LO TANTO LO OTORGO (AMOS) CON MI (NUESTRA) FIRMA DADO QUE ES REAL A LO SOLICITADO A EL (LA) SEÑOR(A) NOTARIO(A). LEA BIEN SU DECLARACIÓN. UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA, NO ACEPTAMOS RECLAMOS. CONFORME *X*

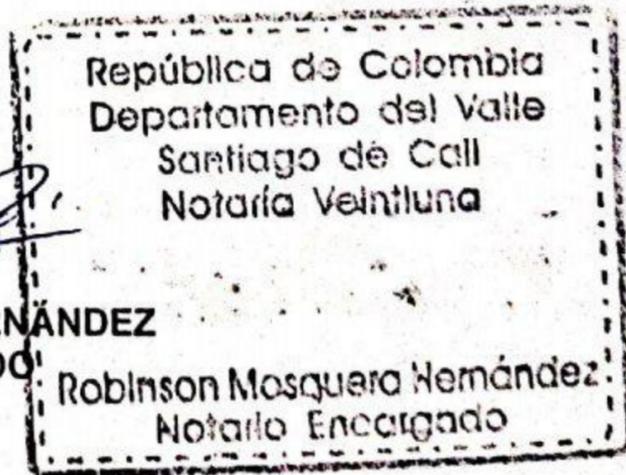
**DECLARANTES:**

SE LEE EL DOCUMENTO SE LE TOMA HUELLA DE INDICE DERECHO DE LA MANO DERECHA. ART 38 DEL 1260 DE 1970

**MARIA GILDA GASTI VIACAVA**  
C.E. 24669



**ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ**  
NOTARIO ENCARGADO



De conformidad con el Artículo 160 del Decreto Ley 960/70

La firma del Señor(a) Maria Gilda Gasti Viacava

identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. EW 24669 Expedida en Kharyana

se tomo en 2020 # 4-29

de esta Ciudad, Santiago de Cali, 25 SEP 2020

*[Signature]* **ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ**  
Notario Encargado (E) del Círculo de Cali

# REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

CEDULA DE EXTRANJERIA

RESIDENTE

No. 24449

SANTO MARCO

MARIA GILDA

CONJUGES

1958

1958

1958

1958

1958

1958

Ministerio de Seguridad

Señor:  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E.S.D

Proceso: Verbal de imposición de servidumbre  
Radicado: No. 2020-0379  
Demandante: EMCALI E.I.C.E.E.S.P  
Demandados: CATHERINA VIRGINIA GASTI VIACAVA Y MARIA GILDA GASTI VIACAVA.

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS**

**JOSE ALDEMAR DIAZ ROJAS**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.034.215 de Cali Valle, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 237219 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **MARÍA GILDA GASTI DE BELALCAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.835.794 de Cali valle, heredera de la señora **CATHERINA VIRGINIA GASTI VIACAVA** y cuidadora por vejez de la señora **MARIA GILDA GASTI VIACAVA**, presento a usted respetuosamente **excepciones previas** en contestación de la demanda de proceso verbal de imposición de servidumbre bajo el radicado 2020-0379 formulado por este juzgado, de la siguiente manera.

De conformidad con la ley, artículo 100 de la ley 1564 de 2012 presento por medio de este escrito excepciones previas de la siguiente manera:

- 1- **Numeral 2 del artículo 100 del código general del proceso, Compromiso o clausula promisorio:** de esta manera se debe tener en cuenta que el bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-352572 está sujeto a que una de las dueñas la señora **CATHERINA VIRGINIA GASTI VIACAVA**, quien está muerta, se lleve proceso de sucesión del bien para q adjudicar a sus herederos, con el fin de la normalización del terreno como lo indica la ley; También se debe entender que la señora **MARIA GILDA GASTI VIACAVA**, la otra heredera cuenta con 94 años de edad actualmente, y está a cargo de su sobrina **MARÍA GILDA GASTI DE BELALCAZAR**. de esta forma se entiende que este litigio no debe proceder sencillamente ya que las acciones (oficio) de las demandadas están en compromiso con la ley de forma oficiosa, pues una debe adelantar (herederos) sucesión para extinguir su derecho de dueña con el que gozo en vida, y la otra debe adelantar proceso judicial para su representación ya que ha perdido la capacidad de ejercicio por tener 94 años de edad.
- 2. **Numeral 3 del artículo 100 del código general del proceso, Inexistencia del demandante o del demandado:** se eleva esta excepción debido que como se comentó antes la señora **CATHERINA VIRGINIA GASTI VIACAVA** falleció día 17 de agosto de 2013.
- 3. **Numeral 4 del artículo 100 del código general del proceso, incapacidad o indebida representación del demandante o el demandado:** de otra

manera la señora **MARIA GILDA GASTI VIACAVA** como se comenta al día de hoy tiene 94 años de edad y esta postrada en una cama al cuidado de su sobrina, y se entiende la perdida de capacidad que ha sufrido por su avanzada edad, y debe ponerse a cargo un tercero para su representación legal en este asunto por orden judicial.

4. **Numeral 6 del artículo 100 del código general del proceso, no haberse presentado prueba de calidad de heredero, conyugue o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actué el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar:** se observa que hay lugar a este numeral ya que se debió citar a terceros tales como herederos, curadores etc., Cuando hubiera lugar a ello, y el numeral 9 y 10 del artículo 100 de la ley 1564 de 2012 por no cumplir los requisitos con determinar, nombrar o solicitar personas que la ley ordena citar.

De esta manera señor juez, bajo su sabia sindéresis debe proceder a darle tramite a las excepciones teniendo en cuenta las objeciones aquí presentadas, y administrar justicia sometido a el imperio de la ley como lo ordena el procedimiento en esta materia, agradezco su atención y también queremos comentar que estamos dispuestos a que esta servidumbre pueda llegar a su trámite, pero debe acordarse un precio justo por el terreno, también los pagos de los honorarios del abogado y los tramites de lo que se deba hacer ya que es EMCALI quien necesita conseguir el derecho, además de las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en la ley 1564 de 2012, la ley 84 de 1873, ley 56 de 1981, ley 126 de 1938 y de más normas competentes.

### PRUEBAS

Presento pruebas documentales así:

6. poder para representación dado por la señora **MARÍA GILDA GASTI DE BELALCÁZAR**, sobrina y cuidadora de la señora **MARÍA GILDA GASTI DE VIACAVA** demandada en este proceso y con edad de 94 años.
7. **Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora MARÍA GILDA GASTI DE BELALCÁZAR**
8. Certificado de defunción antecedente para el registro civil No. 70794261-3 de la señora **CATHERINA VIRGINIA GASTI VIACAVA**, certificado por el señor **GIOVANNI LIBREROS DUQUE**.

12  
9. Declaración de supervivencia de la señora **MARIA GILDA GASTI VIACAVA**, de día 17 de agosto de 2013, dada por el notario **ROBINSON MOSQUERA HERNÁNDEZ** de la notaria 21 del circuito de Cali.

10. Fotocopia de la cedula de extranjería de la señora **MARIA GILDA GASTI VIACAVA**.

### ANEXOS

Copia en cd de la contestación de la demanda, para el despacho y traslado.

### NOTIFICACIONES

A la señora **MARÍA GILDA GASTI DE BELALCAZAR**

Dirección: Carrera 98 No. 4-29 barrio Meléndez.

Teléfono: 316 6309050

Email: [mariagvb1526@hotmail.com](mailto:mariagvb1526@hotmail.com)

Al doctor **JOSE ALDEMAR DIAZ ROJAS**

Dirección: calle 4ta Oeste N. 94-58

Teléfono: 319 3971358

Email: [jose-diazz@hoptmail.com](mailto:jose-diazz@hoptmail.com)

Atentamente,

  
**JOSE ALDEMAR DIAZ ROJAS**  
C.C 1.107.034.215 De Cali Valle

Apoderado

T, P: 237219 del honorable CSJ

Cel.: 319 3971358

Email: [jose-diazz@hotmail.com](mailto:jose-diazz@hotmail.com)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 12, CARRERA 10, EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA, PISO 9º  
SANTIAGO DE CALI

## TR A S L A D O

Por el término de Cinco (5) días se da traslado a la parte demandante EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI EICE ESP- de la contestación de demanda propuesto por el mandatario judicial de la parte demandada MARIA GILDA GASTI VIACAVA en el presente proceso VERBAL SUMARIA de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ESPECIAL (RADICACION **2020 00379 00**), conforme lo dispone el artículo 391 Inciso 5 del Código General del Proceso en concordancia con lo indicado en el artículo 110 Ibídem, y lo hago constar en la Lista de Traslado número **023** siendo las 7:00 de la mañana.-

Santiago de Cali,  
19 de Noviembre de 2020

The image shows a handwritten signature in black ink on the left. To its right is a circular official seal. The seal contains the text 'REPUBLICA DE COLOMBIA' at the top, 'Juzgado 6º Civil Municipal' around the inner edge, and 'SECRETARIA CALI' at the bottom. In the center of the seal is a small emblem featuring a shield with a scale of justice and a sword.

CAROLINA VALENCIA TEJEDA  
Secretaria